

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01025 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por Escritura Pública No. 3332 de 22 de mayo de 2018, para efectos de acreditar legitimación de la poderdante Sara Milena Cuesta Garcés, pues el poder allegado por escritura No. 8300 del 12 de octubre de 2017 fue conferido a Raúl Renee Roa Montes, es decir, difiere con la aquí poderdante.

2. Incorpore el plan de amortización pactado para los pagarés Nos. 454807923, 555794806, 558996290 y 559048321. Adviértase, que las pretensiones deberán guardar plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ